



RESOLUCIÓN No.

1777

DE 2017

Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

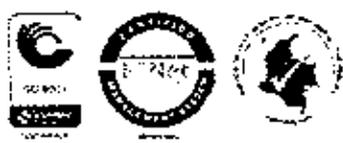
**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PERÍODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES ELEGIBLES DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto 011 de 2016 modificado por el Decreto 0002 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Municipal N° 0011 de 2016, modificado por el Decreto N°0002 de 27 de enero de 2017, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, Delega sin excepción alguna en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
2. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
3. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993."*
4. El sistema de carrera de los docentes que prestan su servicio a instituciones educativas oficiales, es un sistema especial de origen legal, cuya administración y vigilancia está en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de lo dispuesto por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, así como el artículo 4° de la Ley 909 de 2004, posición que ha sido asumida y reiterada por la Corte Constitucional en las Sentencias 0-1230 de 2005 y C-175 de 2006.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Calle 124 No. 124-100 Bucaramanga, Boyacá  
Código Postal 500000  
Teléfono: 500 0000  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal 500000  
Correo electrónico: [secretaria@bucaramanga.gov.co](mailto:secretaria@bucaramanga.gov.co)

5. Que el decreto ley 1278 de 2002, Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, en el artículo 11 establece: *"Provisión de cargos. Cuando se produzca una vacante en un cargo docente o directivo docente, el nominador deberá proveerla mediante acto administrativo con quien ocupe el primer lugar en el respectivo listado de elegibles del concurso. Sólo en caso de no aceptación voluntaria de quien ocupe el primer lugar, se podrá nombrar a los siguientes en estricto orden de puntaje y quien rehusé el nombramiento será excluido del correspondiente listado. Parágrafo. Los listados de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su publicación"*.
6. Que en cumplimiento de las facultades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso de méritos para proveer las vacantes de directivos docentes, docentes y orientadores que prestan su servicio a población mayoritaria, en las entidades territoriales certificadas en educación, a través de las Convocatorias N°. 136 a 249 de 2012 y 254 de 2013.
7. Que una vez culminado el proceso de audiencias públicas para escogencia de institución educativa, realizadas por las entidades territoriales certificadas en educación, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles.
8. Que las Listas Departamentales se conformaron en estricto orden de mérito con todos los elegibles de los empleos de directivo docente y docente por nivel o área de conocimiento correspondiente, que hacen parte de las listas territoriales de elegibles de las entidades ubicadas en el respectivo departamento y que no fueron nombrados en período de prueba en el primer proceso de audiencias públicas, por haberse ya provisto la totalidad de las vacantes definitivas objeto de la convocatoria y las reportadas para la realización de las audiencias.
9. Que la Lista General Nacional de Elegibles, se conformó por empleo directivo docente o docente, en estricto orden de mérito, con los elegibles que hacen parte de las Listas Departamentales o con los elegibles de las listas territoriales en los casos en los cuales no se haya conformado lista departamental.
10. Que toda vez, que conforme a los principios de imparcialidad, economía, igualdad y eficacia que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Resolución N°. CNSC - 20162000006515 del 3 de marzo de 2016, reasumió la competencia para la programación, organización y realización de las audiencias públicas de selección de vacante en institución educativa de acuerdo con las listas departamentales y general nacional de elegibles, resultado de las Convocatorias Nos. 136 a 220 de 2012 y 254 de 2013, y procederá a desarrollar la Audiencia Pública en la *Modalidad Virtual por Aplicativo*, reglamentada mediante la Resolución N°. CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016.
11. Que han surgido vacantes definitivas en el cargo de Docente Área preescolar dentro de la planta global de cargos del Municipio de Bucaramanga- Secretaría de Educación con cargo al SGP y estas fueron se reportadas a la OPEC respectiva a la Comisión Nacional de servicio Civil ( CNSC).

12. Que mediante comunicado de 22 de febrero de 2017, la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), informa a los elegibles, en el marco de la convocatoria N°136 a 220 y 254 DE 2014, que la audiencia virtual por aplicativo se realizará entre los días 2 al 6 de marzo de 2017, para escogencia de las vacantes definitivas de cada una de las Entidades Territoriales certificadas de educación, que no cuentan con lista de elegibles territoriales para dichos empleos.
13. Que mediante correo electrónico enviado por una funcionaria de la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), remiten a esta secretaria de Educación, el listado de asignación de las Instituciones educativas ofertadas por este ente territorial, producto de la AUDIENCIA NACIONAL virtual por aplicativo, desarrollada por dicha entidad entre los días 2 al 6 de marzo de 2017.
14. Que los elegibles de la lista general Nacional en el área de preescolar, que se encuentra en la resolución N°CNSC-201620000014165 del 19 de abril de 2016 expedida por la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), que escogieron plaza en el Municipio de Bucaramanga, fueron las posiciones N°170, 178, 217 y 265.
15. Que conforme los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) mediante Resolución No. 20162000007425 del 08 de marzo de 2016, se asignó el cargo de docente en el área de preescolar al siguiente personal, mediante audiencia pública virtual por aplicativo, a los siguientes elegibles:

	Documento de identificación	Nombres y apellidos	Institución educativa	Puesto lista Nacional de elegible
1	53.082.887	YOENIS YDEILIS SANDOVAL LAGOS	RAFAEL GARCIA HERREROS SEDE A	170
2	46.454.432	DIANA CAROLINA CORTES AREVALO	SANTO ANGEL SEDE A	178
3	52.880.125	YURI DEL PILAR SALGADO VANEGAS	ORIENTE MIRAFLORES SEDE C	217
4	1.101.174.954	SANDRA MILENA PINZON CUBIDES	SAN JOSE DE LA SALLE SEDE B	265

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE;

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA**, dentro del Sistema de Carrera Docente en el empleo denominado **DOCENTE EN PREESCOLAR**, a los siguientes elegibles:

	Documento de identificación	Nombres y apellidos	Institución educativa	Puesto lista de elegible
1	53.082.887	YOENIS YOEILIS SANDOVAL LAGOS	RAFAEL GARCIA HERREROS SEDE A	170
2	48.454.432	DIANA CAROLINA CORTES AREVALO	SANTO ANGEL SEDE A	178
3	52.880.125	YURI DEL PILAR SALGADO VANEGAS	ORIENTE MIRAFLORES SEDE C	217
4	1.101.174.954	SANDRA MILENA PINZÓN CUBIDES	SAN JOSE DE LA SALLE SEDE B	265

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El periodo de prueba de los Docentes al que se refiere el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución, tendrá una duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de posesión; en caso contrario, el periodo de prueba terminara al finalizar el año escolar siguiente en que fueron nombrados, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1278 de 2002, por lo tanto al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en la evaluación; será nombrado en propiedad e inscrito en el escalafón docente, obteniendo la remuneración establecida por el Gobierno Nacional, según el título académico que acrediten. Los Docentes que no superen el periodo de prueba, si eran servidores públicos Docentes nombrados en propiedad, regresarán a su cargo de origen, los demás serán retirados del servicio, sin que ello se constituya en impedimento, para presentarse de nuevo a concurso, cuando haya otra convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los servidores Estatales nombrados en propiedad en un cargo público docente, conservarán las condiciones establecidas y continuarán con su régimen salarial y prestacional legal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la pagina web de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, [www.seb.gov.co](http://www.seb.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de la notificación y surte efectos progresivamente desde la posesión de cada una de las personas relacionadas en el presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No.

1777

DE 2017

Lógica Ética & Estética  
Sistema de las Ciudades

**ARTÍCULO SEXTO:** Copia de la presente resolución será enviada a la oficina de Nómina, Hojas de Vida, Coordinación Administrativa e interesados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;**

Dado a los, 22 MAY 2017.

**ANA LEONOR RUEDA VIVAS**  
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto: Camilo Andrés Rodríguez -Profesional Universitario.  
Revise aspectos Jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo/Profesional Especializado  
Vto. Bueno: Ana Yazmin Perdo Sotano- Subsecretaria de Educación Municipal



Calle 35 N° 10 - 48 Centro Administrativo E. Botica Falsa I  
Carrera 11 N° 34 - 01 Edificio Fasa I  
Computador (57) 402.11.01 Fax (57) 402.11.77  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 600008  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia